



EL C. MIGUEL ÁNGEL BUJANDA RUÍZ, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley,-----

CERTIFICA:

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día dieciséis de febrero del año dos mil veinticuatro, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

----- **ACTA No. 39.- CONSIDERANDOS:** -----

PRIMERO.- Que en el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, y que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones. -----

SEGUNDO.- Que los artículos 115, fracción VIII y 116, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el Artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias. Por su parte, el artículo 123, Apartado B, fracción XI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases de la seguridad social entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores. -----

TERCERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en su artículo 76 establece que el Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia; a su vez el artículo 82, Apartado A, del mismo ordenamiento señala que para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, los Ayuntamientos tendrán a su cargo el regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines. -----

CUARTO.- Que el artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California establece que las relaciones entre el Estado y sus servidores estarán reguladas por la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California y por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, que establecerá las bases mínimas para regular el régimen de seguridad social. -----

QUINTO.- Que el artículo 151 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California establece que los derechos de los trabajadores al servicio de las Autoridades Públicas, en materia de jubilación, pensiones y de seguridad social en lo integral quedarán sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALI). -----

SEXTO.- Que el artículo 1 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California establece que dicha Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular el régimen de seguridad social de los trabajadores del Estado y Municipios debiéndose aplicar a los trabajadores considerados así por la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California. -----





SÉPTIMO.- Que en relación a lo mencionado en los considerandos cuarto, quinto y sexto del presente proyecto, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, será la entidad pública encargada de suministrar servicios de seguridad social a todos los trabajadores del Municipio de Tijuana, Baja California, habiendo y debiendo la persona titular de Presidencia, así como las autoridades municipales que en materia correspondan, suscribir los convenios y/o los instrumentos jurídicos correspondientes; por lo cual se propone reformar y derogar diversos artículos del Reglamento Interno de la Secretaría de Bienestar Municipal de Tijuana, Baja California, para la extinción del Departamento Médico Asistencial y Promoción a la Salud perteneciente actualmente a la Dirección Municipal de Salud, mismo que se encargaba de suministrar los servicios médicos a trabajadores del Municipio de Tijuana. Asimismo, se pretende modificar la denominación de dicha Dirección por Dirección Municipal de Prevención, Control y Sanidad en correlación con las funciones establecidas en la Ley General de Salud y en la Ley de Salud del Estado de Baja California. -----

OCTAVO.- La extinción del Departamento Médico Asistencial y Promoción a la Salud perteneciente a la Dirección Municipal de Salud evitará que exista una duplicidad en cuanto al servicio de seguridad social y se ajustará al marco constitucional en materia de seguridad social, pues tal como se resolvió por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Amparo Directo en Revisión 5368/2018, "el mandato contenido en los artículos 115, fracción VIII, y 116, fracción VI, de la Constitución únicamente faculta a los Estados para elegir el régimen de protección laboral de los apartados, A y B, del artículo 123 constitucional, pero no libera ni a las entidades federativas ni a los municipios de garantizar el derecho a la seguridad social de sus trabajadores; sólo tienen facultad para elegir la modalidad de aseguramiento, más no para decidir si aseguran o no a sus trabajadores, quienes por el sólo hecho de estar sujetos a una relación laboral tienen derecho a la seguridad social." -----

NOVENO.- Que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, dispone en su artículo 3 que los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad, asimismo, que los Ayuntamientos en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para, entre otras facultades, el regular su funcionamiento, el de la administración pública municipal, y el de sus órganos de gobierno interno. -----

DÉCIMO.- La Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en su artículo 18, dispone que los reglamentos municipales que expidan los Ayuntamientos deberán ser aprobados por la mayoría absoluta de sus miembros y sus normas deberán ser generales, abstractas, impersonales y vinculantes a la aplicación de leyes federales y estatales y al ejercicio de atribuciones de los Municipios. -----

DÉCIMO PRIMERO.- El artículo 33, fracción I, del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, establece que las resoluciones del Cabildo podrán ser, entre otras; la expedición, reforma, derogación o abrogación de Reglamentos. -----

DÉCIMO SEGUNDO.- La suscrita, en mi carácter de Presidenta Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, me encuentro facultada para proponer el presente Proyecto de Acuerdo de conformidad a lo dispuesto en los artículos 7 y 9 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículos 6, 8, 32, 44, 46, 49 y demás relativos y aplicables que se contienen en el Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, así como en el artículo 16, fracción III del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **MAYORIA** el siguiente punto de acuerdo. -----





UNICO.- Se aprueban las reformas y derogaciones al Reglamento Interno de la Secretaría de Bienestar Municipal de Tijuana, Baja California, en los términos descritos en el considerando séptimo y conforme al **ANEXO ÚNICO**, que se acompaña al presente proyecto de iniciativa. --

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la gaceta municipal órgano oficial de difusión del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para conocimiento de la comunidad y/o en el Periódico Oficial del Estado de Baja California. -----

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que sean contrarias a lo establecido en el presente Acuerdo. -----

TERCERO.- La Oficialía Mayor y Tesorería Municipal, en el ámbito de sus atribuciones, realizarán las acciones conducentes para el cumplimiento del presente Acuerdo, atendiendo en todo momento la transparencia y austeridad presupuestal, así como la viabilidad administrativa y operacional de las Dependencias correspondientes, en cuanto al destino de los recursos humanos, materiales, financieros, archivos y documentación que están asignados actualmente al Departamento Medico Asistencial y Promoción a la Salud perteneciente a la Dirección Municipal de Salud, dependiente de la Secretaría de Bienestar. -----

CUARTO.- La Oficialía Mayor deberá realizar las modificaciones a las estructuras orgánicas correspondientes, en el ámbito de sus atribuciones y resolverá sobre los aspectos administrativos y laborales no contemplados en el presente Acuerdo para su cumplimiento; lo anterior en los mismos términos que el Transitorio que antecede. -----

QUINTO.- Se autoriza a la Tesorería Municipal realizar las modificaciones programáticas y presupuestales necesarias, en el ámbito de sus atribuciones, y resolver sobre los aspectos financieros no contemplados en el presente Acuerdo para su cumplimiento. -----

SEXTO.- En las transferencias y readscripciones de personal, se respetarán en todo caso sus derechos laborales y adquiridos. -----

SÉPTIMO.- Cuando en otras disposiciones reglamentarias o normativas se haga mención a la Dirección Municipal de Salud cuyas funciones estén establecidas en el presente Reglamento, dichas atribuciones se entenderán conferidas para su ejercicio a la Dirección Municipal de Prevención, Control y Sanidad, en tanto la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria realice la armonización reglamentaria o normativa que corresponda. -----

OCTAVO.- Los servicios previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el ejercicio fiscal 2024 correspondientes a la Dirección Municipal de Salud, se entenderán referidos y prestados por la Dirección Municipal de Prevención, Control y Sanidad, conforme a lo establecido en el transitorio décimo de la mencionada Ley. -----

NOVENO.- Se abroga la Norma Técnica Número 25.- Prestación de Servicios Médicos a Empleados No Sindicalizados del Ayuntamiento de Tijuana. -----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente **CERTIFICACIÓN**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día dieciséis de febrero del año dos mil veinticuatro. -----

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXIV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**

C. MIGUEL ANGEL BUJANDA RUIZ





ANEXO ÚNICO

REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR MUNICIPAL DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

**CAPÍTULO III
DE LA ESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA**

ARTÍCULO 6.- Para el desempeño de sus funciones la Secretaría de Bienestar coordinará las áreas administrativas, dependencias y entidades siguientes:

Áreas Administrativas

I. a la VIII. (...)

Dependencias

I.- Dirección Municipal de Prevención, Control y Sanidad;

II. a la III. (...)

Entidades

I. a la VIII. (...)

**CAPITULO VIII
DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PREVENCIÓN, CONTROL Y SANIDAD**

ARTÍCULO 15.- La Dirección Municipal de Prevención, Control y Sanidad estará a cargo de un titular denominado Director Municipal de Prevención, Control y Sanidad, quien será nombrado por el Presidente;

ARTÍCULO 16.- De las funciones y atribuciones de la Dirección Municipal de Prevención, Control y Sanidad:

I.- Derogada;

II.- Derogada;

III. a la IV. (...)

ARTÍCULO 17.- Para el desempeño de sus funciones la Dirección Municipal de Prevención, Control y Sanidad contará con la siguiente estructura:





I. Subdirección Médica:

a) Departamento de Salud Mental;

b) Derogada;

c) a la f) (...)

II. (...)

ARTÍCULO 18.- La Subdirección Médica tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

I.- Representar a la **Dirección Municipal de Prevención, Control y Sanidad** en las designaciones hechas a su favor;

II.- Acordar periódicamente con el Director General de la **Dirección Municipal de Prevención, Control y Sanidad**, para informar sobre avances y problemas en las áreas de su competencia;

III. a la X. (...)

XI.- Derogado

XII.- Derogado

XIII.- Derogado

XIV. a la XVII. (...)

ARTÍCULO 19.- (...)

I. a la VII. (...)

ARTÍCULO 20.- Derogado

ARTÍCULO 21.- (...)

I. a la VII. (...)

ARTÍCULO 22.- El Departamento de Educación y Fomento a la Salud tendrá las siguientes funciones y atribuciones;

I. a la II. (...)

III.- Supervisar el cumplimiento de los programas de salud básica de cada uno de los Departamentos que integran la **Dirección Municipal de Prevención, Control y Sanidad**;

IV. a la VI. (...)

VII.- Derogada





XXIV AYUNTAMIENTO

TIJUANA

2 0 2 1 - 2 0 2 4

Certificación correspondiente al punto 4.3.- Acuerdo que reforma y deroga el Reglamento Interno de la Secretaría de Bienestar Municipal de Tijuana, Baja California; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 16 de febrero de 2024.

VIII. a la IX. (...)

ARTÍCULO 23.- (...)

I. a la XI. (...)

ARTÍCULO 24.- (...)

I. a la X. (...)

ARTÍCULO 25.- La Coordinación Administrativa de la Dirección Municipal de Prevención, Control y Sanidad, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

I. a la XIV. (...)

EL C. MIGUEL ÁNGEL BUJANDA RUÍZ Secretario de Gobierno Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, con fundamento en el artículo 17, fracción VIII, del Reglamento de la Administración Pública del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----

CERTIFICA:

Que el presente documento integrado por tres (03) fojas útiles escrita por un sólo lado, es parte integrante del acuerdo que reforma y deroga el Reglamento Interno de la Secretaría de Bienestar Municipal de Tijuana, Baja California, correspondiente al **ANEXO ÚNICO** del punto 4.3, perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 16 de febrero de 2024.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, se extiende la presente **CERTIFICACIÓN**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, siendo los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. -----

**SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXIV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**


C. MIGUEL ÁNGEL BUJANDA RUÍZ

